

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría caldas, cuatro (04) de marzo de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allega notificación enviada a la parte demandada. Sírvese proveer

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 2023-469
Auto 363

El apoderado de la parte actora en este proceso verbal sumario de Restitución de inmueble arrendado promovido por **AF Capital Inmobiliario** contra **Industrial de Confecciones Falco SAS**, radicó escrito relacionado con la notificación de la parte pasiva.

Afirma el doctor Carmona Jaramillo en el memorial adjunto a la notificación *“...anexar documentos de envío de la notificación personal de la demandada INDUSTRIAL DE CONFECCIONES FALCO S.A.S al correo electrónico (...) según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; de igual manera se aporta la confirmación de entrega del correo...”*

Precisamente ese artículo 8 reza: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

*“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a **contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (Negrilla y subrayados propios)*

Pues bien, al revisar la notificación allegada, se constata que la misma **no se ha surtido en debida forma**. En primer lugar, no se acredita el cumplimiento

de la parte final del artículo 8 ya transcrito (*lo anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*). Y ello es así porque en el apartado “*información de la providencia a notificar*” se consigna:” auto *admisorio de la demanda de fecha 16 de enero de 2024...*” sin que se evidencie el envío de los anexos. En segundo término, no hay constancia o documento que permita concluir que el mensaje fue recibido por el destinatario, tal como lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a agotar la notificación a la parte demandante teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en este auto, actuación que deberá concretarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO previsto en el artículo 317 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c34784f6cfa6a9907505bd1bace5eb8e520190f8111e6e73036718c8b097f36**

Documento generado en 08/03/2024 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>